

Al Despacho el proceso de sucesión 2020-00300 referenciado causado por CESAR DUVAN FERREIRA PABON presentada por DIANA MARITZA LOPEZ CAMARGO dentro de la cual el apoderado actor allega memorial con el que informa se debe corregir nuevamente el auto de 5 de mayo del 2022, porque no fue incluida en la parte resolutive una parte de un predio También a nombre de la señora María Patricia Pineda Muñoz

Saravena, 19 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **SUCESION**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2020-00300-00**
DEMANDANTE: **DIANA MARITZA LOPEZ CAMARGO**
CAUSANTE: **CESAR DUVAN FERREIRA PABON**

AUTO INTERLOCUTORIO No.379

Al Despacho el proceso de sucesión referenciado causado por CESAR DUVAN FERRERIRA PABON quien en vida se identificaba con c.c.88.235.386 expedida en Cúcuta, demanda que fue instaurada por DIANA MARITZA LOPEZ CAMARGO en calidad de cónyuge sobreviviente representante legal del menor DUVAN ANDRES FERREIRA LOPEZ. Dentro del cual se recibió nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, en la que se indica que no se tuvo en cuenta en la parte resolutive la señora María Patricia Pineda Muñoz como acreedora del auto que aprobó partición, lo cual fue resuelto mediante auto de 5 de mayo del 2022, pero el apoderado de la parte actora presenta nuevo memorial en el que indica que no se tuvo en cuenta el inmueble registrado con el numero 410-61524.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora y con el fin de adicionar debidamente la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que se cometió nuevamente error en la adición emitida el 5 d mayo del 2022, se ordena dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 5 mayo del 2022 y en consecuencia se adicionará la sentencia de 9 de diciembre del 2021.

El art. 287 del Código General del Proceso dispone: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”...* Es entonces preciso indicar que este Despacho teniendo en cuenta la citada norma adicionará la parte resolutive del auto número 1009 de fecha 9 de diciembre del 2021, en sentido de indicar que la señora MARIA PATRICIA PINEDA MUÑOZ, le fue adjudicado el bien registrado con el folio de matrícula número 410-61525 y el inmueble numero 410-61524 la parte que se reserva a nombre del causante conforme se encuentra en el trabajo de partición –liquidación de herencia.

Por lo anteriormente expuesto del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA, ARAUCA, administrando justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: Dejar sin valor ni efectos el auto de 5 de mayo del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ADICIONAR, la providencia número 1009 de 9 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación dentro de la sucesión de los bienes de la masa herencial partible del causante **CESAR DUVAN FERREIRA PABON.**

Segundo: ADJUDICAR a la señora MARIA PATRICIA PINEDA MUÑOZ, identificada con c.c. el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con el número, **410-61525**, ubicado en la calle 27 número 19-07 lote 2, barrio Modelo, como consta en la liquidación de herencia de trabajo de partición debidamente aprobado.

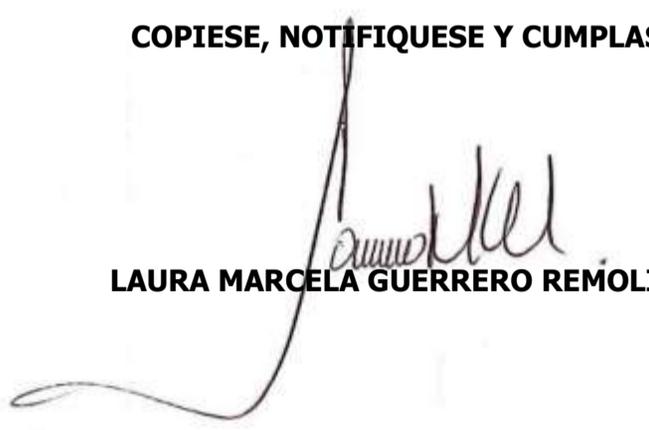
Se adjudique a la señora MARÍA PATRICIA PINEDA MUÑOZ, identificada con Cedula de ciudadanía No 43.431.318 de Bello, la parte que se reserva el causante del inmueble urbano denominado LOTE # 1 Ubicado en la Carrera 19 # 27- 05 Barrio Modelo de Saravena (A), distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 410-61524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, identificado con código catastral N° 01-01-0041-0009-000, reserva cuya cabida y linderos contenidos en la escritura N° 135 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaria Única del Círculo de Saravena en la siguiente manera: Extensión superficial aproximada de TREINTA Y NUEVE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (39,15 MTS²), alinderado así LOTE N° 1 NORTE: en distancia de 06,08 metros con Luis Francisco Rodríguez; SUR: En distancia de 06.04 metros con la calle 27; ESTE: En distancia de 06,14 metros con la carrera 19; OESTE: En distancia de 06,82 metros con Cesar Duvan Ferreira Pabón, al punto de partida y encierra en toda su extensión.

Tercero: Las demás partes de la providencia de numero 1009 de fecha 9 de diciembre del 20221, quedan de forma incólume.

Cuarto: Remitir esta providencia a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para que se registre debidamente la sentencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

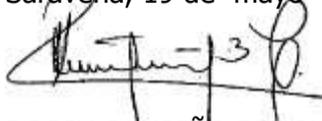
HOY 20 DE MAYO DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA OAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez la solicitud de interrogatorio de parte 2022-00167 presentada en causa propia por JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA contra ROSARIO PEREZ ESLAVA, la cual fue inadmitida por auto de fecha 12 de mayo año en curso, El 13 de mayo de 2022, se recibió correo electrónico de la señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA, en el que indica su dirección y correo electrónico, igualmente informa que se encontrará presta a asistir a la citación del Despacho. Igualmente se recibe memorial mano escrito presentado por el solicitante señor JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, en el que interpone recurso de apelación contra el auto que inadmite el interrogatorio de parte.

Saravena, 19 de mayo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -000167-00
SOLICITANTE: JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
SOLICITADO: MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00379

Se encuentra al despacho la solicitud de interrogatorio de parte presentada por el señor **JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA** contra **MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA** para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada por la misma señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA, quien aporta su dirección de notificación e informa que se encuentra presta para acudir a la citación del Despacho dentro del presente interrogatorio y para resolver apelación presentada por el peticionario contra la providencia que inadmitió la solicitud de interrogatorio de 12 de mayo del 2022.

El art. 90 del C.G.P: establece en su inciso tercero; *“Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos....1. Cuando no reúna los requisitos formales...2...3...4...5...6...7...”*

Así mismo el art. 321 del C.G.P. establece la procedencia de la apelación e indica claramente que autos son apelables, dentro de los cuales no se encuentra el auto que inadmite una demanda; por tal razón el recurso de apelación presentado por el peticionario contra el auto que inadmitió la demanda es totalmente improcedente por tal razón no se ahondará en él y se declarará improcedente.

Por reunir los requisitos de ley, la solicitud de interrogatorio de parte y conforme a lo establecido en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, y habiéndose subsanado la solicitud por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA, quien es la citada, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena

RESUELVE:

Primero: No conceder el recurso de apelación presentado contra el auto que inadmitió la demanda por improcedente.

Segundo: ADMITIR, la solicitud de interrogatorio de parte, presentada por el señor **ANTONIO PEREZ ESLAVA** contra **MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA** .

Tercero: Fijar la hora de las **3:30 P.M. día 13 de julio del 2022** con el fin de oír a la señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ ESLAVA en interrogatorio de parte, de forma oral como lo cita el ART.202 del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFICAR, el presente auto en forma personal tal como lo dispone el art. 200 del Código General del Proceso, advirtiéndole al por interrogar que de no asistir a la citada audiencia le acarrearán las consecuencias previstas en el art. 204 y 205 del código general del proceso. La notificación de interrogar se realizará de manera personal a la dirección electrónica allegada al despacho.

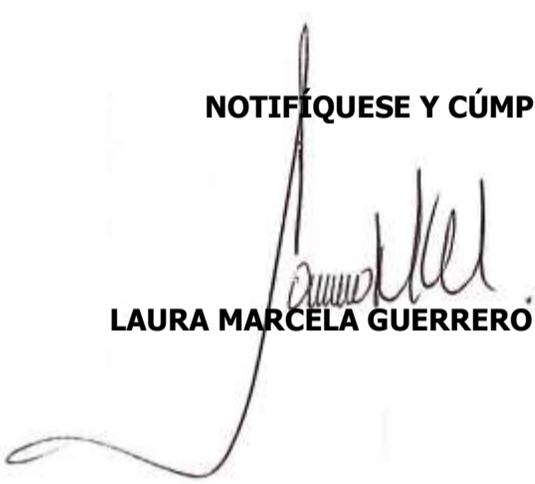
Quinto: Una vez se reciba el interrogatorio se remitirá a la dirección aportada por el peticionario atendiendo las reiteradas solicitudes en las que indica que o le es posible acceder a la información por computador porque no lo sabe buscar.

Sexto: realizado el interrogatorio expídanse las copias pertinentes y archívense las diligencias

Septimo: Notifíquese a la parte actora por el medio más eficaz.

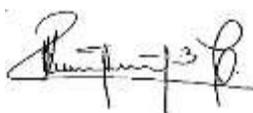
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.015**

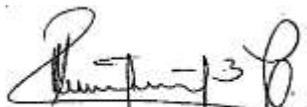
HOY 21 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00192 presentada por EVERLIN ANDRES BARRERA RAMIREZ y KELLYS SAMANTA MENDOZA SALCEDO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 19 de mayo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 817364089002-2022-00192
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: EVERLIN ANDRES BARRERA RAMIREZ
KELLYS SAMANTA MENDOZA SALCEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por EVERLIN ANDRES BARRERA RAMIREZ y KELLYS SAMANTA MENDOZA SALCEDO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **06 de julio del 2022 a las 2:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a las señoras FIDELIA SALCEDO ROJAS y GRISMA YINETH MENDOZA SALCEDO.

De manera oportuna de les remitirá el link de conexión para realizar el matrimonio

NOTIFIQUESE

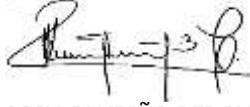
La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

HOY 20 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el comisorio 006 de 2022 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca, Santander, le informo que se comisiona a este Despacho para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-26247 ubicado en la calle 20 número 16-43 barrio seis de octubre de esta localidad.

Saravena, 19 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: COMISORIO 006 DE 2022
RADICACION: PROCESO COMITENTE 2020-00347-00
PROCEDENTE: JUZADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

AUTO SUSTANCIACION No. 0380

Se encuentra al Despacho el comisorio 006 de 2022 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca, Santander, le informo que se comisiona a este Despacho para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-26247 ubicado en la calle 20 número 16-43 barrio seis de octubre de esta localidad.

Con el fin de cumplir comisión conferida a este Despacho se dará aplicación a lo ordenado en el art. 40 del C. G. P. teniendo en cuenta que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente se ordena sub comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito.

Teniendo en cuenta la diligencia de secuestro encomendada por el comitente se ordena sub comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-26247 ubicado en la calle 20 número 16-43 barrio seis de octubre de esta localidad

De propiedad de la demandada ERIKA NAYR SSANTOS LUNA, El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor **Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía del Municipio de Toledo,** con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, ordenados por el comitente en el auto de 25 de abril del 2022 se remitirán estas diligencias en el estado en que se encuentran , las cuales deberán ser devueltas a este Despacho para s devolución.

En consecuencia Remítase la presente comisión, en el cual se deberá solicitar al Alcalde y /o Inspector de Policía comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

HOY 20 DE MAYO DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2021-00566 seguido BANCO AGRARIO contra GONZALO RINCON ARCHILA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita se comisione par la practica de la diligencia de secuestro

Saravena, 19 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00566
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: GONZALO RINCON ARCHILA

AUTO SUSTANCIACION No. 0376

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por BANCO AGRARIO contra GONZLO RINCON ARCHILA dentro del cual se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita se comisione a la Inspección judicial para la práctica de la diligencia de secuestro.

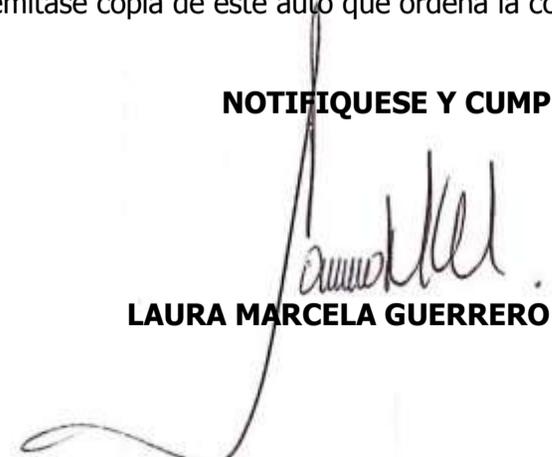
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-214571 de propiedad de la demandado, ubicado en la vereda Barrancones denominado FINCA EL ALMENDRO jurisdicción del municipio de Saravena El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía de Saravena , con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

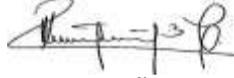
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

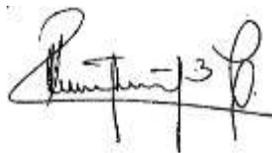
HOY 20 DE MAYO DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del Juez, la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE radicada 2022-00133 presentada por ELIDA PARRA ALFONSO Y TERESA ALFONSO TOLOZA contra EDUAR FIDEL DURAN ARIZA Y ALBA NELLY REYES YUNDA, demanda que fue inadmitida por auto de 21 de abril del 2022

Saravena, 20 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte(20) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE ELIDA PARRA ALFONSO
Y TERESA ALFONSO TOLOZA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00133-00
DEMANDADOS: EDUAR FIDEL DURAN ARIZA
Y ALBA NELLY REYES YUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

La señora ELIDA PARRA ALFONSO Y TERESA ALFONSO TOLOZA presentó demanda de restitución de inmueble contra EDUAR FIDEL DURAN ARIZA Y ALBA NELLY REYES YUNDA la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de abril del 2022.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

RESUELVE:

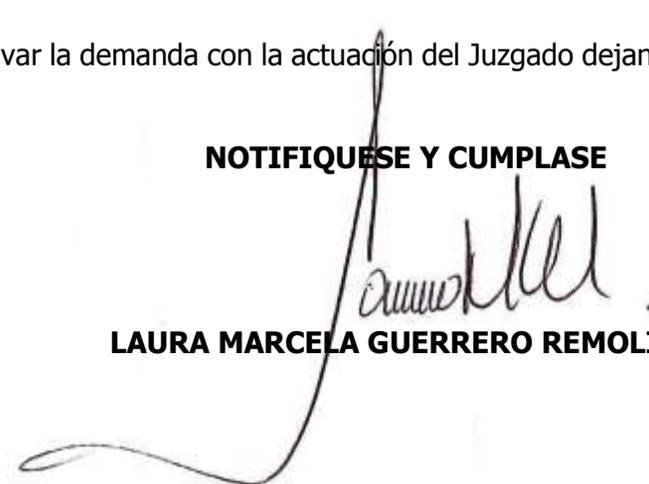
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00133 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

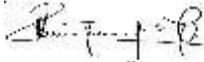
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

HOY 20 DE MAYO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva con garantía real radicada No. 2022-00193 presentada por BBVA COLOMBIA S.A contra PAOLA ANDREA SARMIENTO CHAVEZ el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 19 de mayo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002- 2022-00193 -00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA SARMIENTO CHAVEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0388

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva Con Garantía Real con garantía real presentada mediante apoderado judicial por BBVA COLOMBIA S.A contra PAOLA ANDREA SARMIENTO CHAVEZ.

Sería del caso librar el mandamiento de pago solicitado en demanda ejecutiva con garantía real, dentro de la cual se verifica que el bien dado en garantía se encuentra ubicado en la Calle 26 A No. 23-41 interior Lote 2 barrio Miramar del municipio de Arauca Departamento de Arauca identificado con la matrícula inmobiliaria 410-70597.

En efecto el Art. 28 numeral 7º. del Código General del Proceso dispone: **Competencia territorial:**

*" En los **procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**". (subrayado y negrilla fuera de texto).*

El modo privativo lo define la Corte Suprema de justicia en auto AC-159 Dde 25 de enero del 2019, así:

"FUERO PRIVATIVO – Obligatoriamente el asunto debe ser asumido, tramitado y fallado por el sentenciador con competencia en el sitio de ubicación del predio implicado en el

juicio, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de la obligación. Reiterado en autos de 5 de julio de 2012 y 16 de septiembre de 2004".

El fuero real lo define la Corte Suprema de justicia en auto AC-159 Dde 25 de enero del 2019, así:

"FUERO REAL – *En tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, no es el juez del lugar del domicilio del accionado ni el sitio de cumplimiento de la obligación el competente para conocer del juicio, sino el del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto del debate. Aplicación del numeral 7º del canon 28 del Código General del Proceso".*

Es preciso indicar entonces que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el bien dado en garantía real se encuentra ubicado en Calle 26 A No. 23-41 interior Lote 2 barrio Miramar del municipio de Arauca, por tal razón esta operador judicial atendiendo lo previsto en el numeral 7º. del art. 28 del C.G.P. remitirá la demandada por competencia al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Arauca, Arauca

De esta manera, atendiendo lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso se rechazará de plano la demanda de Ejecutiva referenciada y se dispondrá remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal Arauca Reparto, Arauca, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena.

RESUELVE

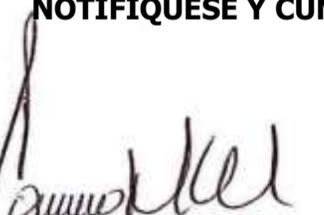
Primero: Rechazar de plano la presente demanda, radicada bajo el número 2022-00193 por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Arauca por competencia.

Tercero: Efectúense las anotaciones de rigor en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

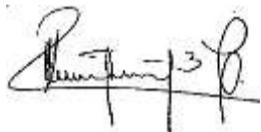
HOY 20 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPRIOR DE LA JUDICATURA, SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL No. 2022-00191 seguido mediante apoderado judicial por FLOR MARIA RUIZ NUÑEZ le informo que el apoderado actor solo presentó la primera hoja de la demanda, en la se registra el encabezado de la demanda hasta el hecho séptimo pero no allega la demanda completa ni sus anexos

Saravena, 19 de mayo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CORRECCION Y ANULACION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00191
DEMANDANTE: FLOR MARIA RUIZ NUÑEZ
APODERADO: JAIME ANDRES BELTRAN GALVIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0380

EL Doctor JAIME ANDRE RUIZ NUÑEZ actuando como apoderado judicial de FLOR MARIA RUIZ NUÑEZ, presenta la primera hoja de una demanda de corrección y anulación de registro civil en la cual solo allega la primera hoja de la demanda en la que se registra el encabezado de la demanda y relaciona hasta el hecho séptimo, pero no allega la demanda completa ni anexos.

Observa el Despacho que el apoderada judicial no presentó demanda completa ni anexos por tal razón, esta se rechazará de plano para que la vuelva a presentar y sea sometida nuevamente a reparto atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse presentado en debida forma, sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

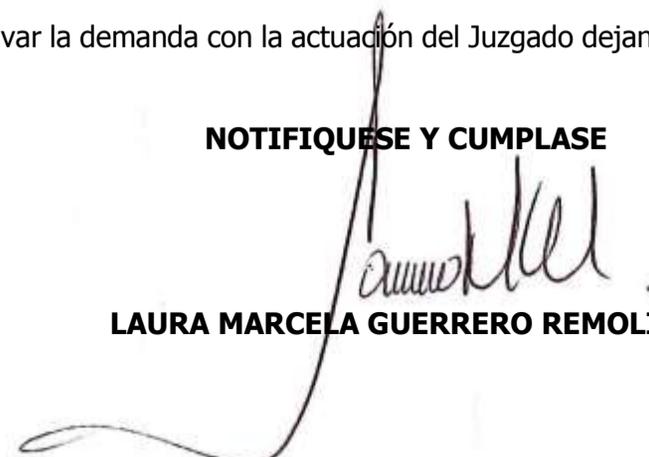
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00191 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse presentado en debida forma.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

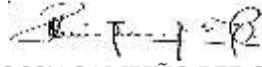
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 015**

HOY 20 DE MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**